



ENTRE RÍOS

DECRETO 5540/2010

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Subsidios a personas de escasos recursos, beneficiarios de Pro-Fe. Rectificación decreto 15/2010.

Del: 28/12/2010

VISTO

El Decreto N° 15/10 M.S.A.S. de fecha 8 de Enero de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se autorizó al Sr. Ex Secretario de Salud, a tramitar, evaluar y otorgar subsidios a personas de escasos recursos - incluidos los beneficiarios de Pro - Fe - que concurren a Hospitales y Centros de Salud dependientes de la Ex Secretaría de Salud, para la atención de problemas de salud;

Que así mismo se estableció que la tramitación de subsidios deberá realizarse conforme los requisitos establecidos en las Resoluciones N°s 2330/05 SS y 3038/05 SS y aprobarse mediante el dictado de Resoluciones del área;

Que se facultó a la Dirección de Administración de la Ex Secretaría antes mencionada a transferir los fondos a los Hospitales de Nivel VIII, en carácter de Partida Extraordinaria, necesarios para la adquisición de los elementos específicos para la atención de pacientes con casos excepcionales y de extrema urgencia;

Que conforme lo establecido en la Ley 9958 - Ley de Ministerios - a la Secretaría de Salud de Provincia se le otorgo rango Ministerial;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención que le compete;

Que atento a lo expuesto precedentemente corresponde ratificar el Decreto N° 15/10 MSAS, reemplazando a lo largo de todo Texto Normativo donde dice Secretaría de Salud debe leerse Ministerio de Salud y donde dice Secretario de Salud debe leerse Ministro de Salud;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Rectifícase el Decreto N° 15/10 MSAS, en virtud de haberse sancionado la Ley 9958 - Ley de Ministerios - por la cual se le otorgo a la Secretaría de Salud el rango de Ministerio, debiendo reemplazar a lo largo de todo el Texto Normativo, donde dice Secretaría de Salud debe leerse Ministerio de Salud y donde dice Secretario de Salud debe leerse Ministro de Salud conforme lo manifestado en los considerandos precedentes.-

Art. 2°- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

Art. 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Urribarri; Giano

